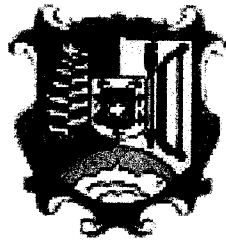



**PODER
LEGISLATIVO**

**CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN
EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NAYARIT Y EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL
EN NAYARIT.**

**SUTSEM
2010**




TEPIC, NAYARIT; A 22 DE OCTUBRE DE 2010



CONVENIO COLECTIVO LABORAL, QUE CELEBRAN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL DE NAYARIT, REPRESENTADOS POR UNA PARTE POR LOS CC. DIPUTADO, MANUEL NARVÁEZ ROBLES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y LA MAESTRA EN ADMINISTRACION GABRIELA MARCELA RIVAS ALVAREZ, OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE POR LOS CC. ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MINERVA CARRILLO MICHEL, SECRETARIA DEL INTERIOR, JAVIER MORAN QUINTERO, SECRETARIO DE HACIENDA, RAMON RAMÍREZ BIOHUET, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ANGELICA PATIÑO LABRADOR, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO, EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "EL CONGRESO" Y "EL SUTSEM"; EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:



I.- El Diputado Manuel Narváez Robles en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo, está facultado para suscribir el presente Contrato Colectivo Laboral. En los términos de lo prescrito por el artículo 69 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal.

II.- De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción I; 6, 7 y 9 del Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit; al SUTSEM le corresponde el derecho de sindicación de los trabajadores de base al servicio del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la titularidad de la contratación colectiva laboral, la celebración de los contratos y reglamentos laborales, la titularidad, la ocupación y cobertura de las plazas vacantes y nueva creación, la recategorización de las plazas laborales y del personal trabajador, sin limitación alguna de lo enunciado.

CLÁUSULAS

CAPITULO I RÉGIMEN CONTRACTUAL

PRIMERA.- TITULARIDAD DE LA CONTRATACION COLECTIVA

EL CONGRESO y el SUTSEM reconocen y están de acuerdo, en que el SUTSEM representa el interés profesional y/o laboral de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado, y que le corresponde la titularidad de la contratación colectiva, de las prestaciones económicas, materiales, culturales y deportivas, de las condiciones generales de trabajo, de la sindicación de los trabajadores, de todos los reglamentos de carácter laboral, de la representación sindical ante todos los organismos mixtos laborales, de las plazas y puestos de trabajo actuales como los de nueva creación.

SEGUNDA.- DE LA EXCLUSION POR ADMISION

EL CONGRESO está de acuerdo y acepta, que a EL SUTSEM le corresponde la facultad contractual y sindical de designar el personal que ocupará las plazas vacantes definitivas y no definitivas y de nueva creación, cubriendo el perfil laboral respectivo, teniendo la responsabilidad de respetar el derecho de preferencia de sus socios, de acuerdo a la normatividad laboral.

EL CONGRESO se obliga a hacer del conocimiento del SUTSEM, por escrito, de la existencia de toda plaza vacante definitiva y no definitiva, y de nueva creación, en un plazo máximo de tres días, para su nominación y ocupación correspondiente; asimismo a aceptar al personal designado por el SUTSEM, que cubra los requisitos del puesto laboral.

TERCERA.- DE LA TITULARIDAD, NOMINACION Y OCUPACION DE LAS PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACION

EL CONGRESO reconoce y está de acuerdo en que a EL SUTSEM le corresponde la titularidad, nominación y ocupación de todas las plazas de base vacantes (definitivas y no definitivas) y de nueva creación.

CUARTA.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO LABORAL

Las partes reconocen y están de acuerdo, en que la aplicación del presente contrato colectivo laboral comprende el ámbito total de la administración pública estatal centralizada y descentralizada del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

**CAPITULO II
REGIMEN SALARIAL**

QUINTA.- SALARIOS

EL CONGRESO reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 (SIETE) grupos de niveles salariales constituido por categorías y sueldos.

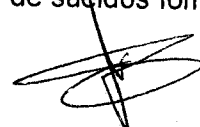
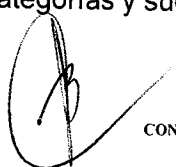
SEXTA.- INCREMENTOS SALARIALES

EL CONGRESO se obliga a incrementar los salarios de los siete grupos de categorías en un porcentaje igual y a partir de la fecha en que entren en vigor los aumentos del año 2011, al salario mínimo general de la zona económica en que se encuentra comprendida la Entidad Federativa.

Este incremento será automático y a más tardar un mes posterior a su autorización se incluirá en nómina, sin que se requiera trámite o solicitud en tal sentido.

SÉPTIMA.- TABULADOR DE SUELDOS

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual, el tabulador de sueldos formado por 7 (SIETE) grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:



[Handwritten signature]
2010

[Handwritten signature]

NIVEL	SUELDO BASE QUINCENAL
1	\$2,335.49
2	\$2,471.57
3	\$2,675.65
4	\$2,811.74
5	\$3,083.85
6	\$3,356.03
7	\$4,981.35

[Handwritten signature]

EL SUELDO BASE ANTERIOR SE ENCUENTRA INTEGRADO CON EL 4.85% (CUATRO PUNTO 85 POR CIENTO) DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA "C", CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2010, MAS EL 7% (SIETE POR CIENTO) DIRECTO AL SUELDO BASE, AUTORIZADO POR EL C. DIP. MANUEL NARVÁEZ ROBLES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO, CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2010, POR LO QUE PARA ESTE EJERCICIO ANUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CONCEDIO EL 11.85% (ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) DE INCREMENTO AL SALARIO.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 1

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	7Q	CONSERJE

NIVEL 2

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2		BIBLIOTECARIA
3	8D	RECEPCIONISTA
4	7W	OFICIAL DE PARTES
5		AUXILIAR DE ALMACEN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
3

NIVEL 3

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	5H	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
2		TÉCNICO CODIFICADOR

NIVEL 4

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	48	ENCARGADO DE TRAMITE
2	3B	ARCHIVISTA
3	4C	CAPTURISTA
4	4U	TAQUIMECANOGRAFA
5	82	OFICIAL ADMINISTRATIVO
6	GV	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
7	5P	MECANOGRAFA
8	6B	VELADOR

NIVEL 5

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	55	AGENTE ADMINISTRATIVO
2	50	TÉCNICO EN SONORIZACION
3	3ª	AUXILIAR DE CONTADOR
4	6L	OPERADOR DE CONMUTADOR
5	51	FOTOGRAFO
6	7M	CHOFER

NIVEL 6

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	36	TRABAJADORA SOCIAL
1	8E	OPERADOR
2	4D	DICTAMINADOR
3	6G	ENCARGADO
4		AGENTE CONTABLE
5		ENCARGADO DE ARCHIVO
6		CAMAROGRAFO
7		ENCARGADO DE SONORIZACION

NIVEL 7

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1		PROFESIONAL

El nivel 7 (SIETE) del grupo de categorías salariales, corresponde a aquellos trabajadores de base sindicalizados que cuentan con un título profesional a nivel de Licenciatura, cuyas actividades de trabajo dentro de su Centro de Adscripción estén relacionadas con la profesión acreditada, autorizándose a partir del presente contrato que los trabajadores que acrediten el ascenso a este nivel, ostentarán la categoría de **PROFESIONAL**.

Requisitos que están sujetos a fehaciente comprobación.

La licenciatura se entiende para aquellos trabajadores que culminaron estudios de preparatoria y profesional, quedando excluidos los trabajadores que egresen de estudios a nivel técnico.

NIVELES SALARIALES

NIVEL 1

AUXILIAR DE INTENDENCIA

No.	Nombre
1	GUILLÉN MARÍN HERMENEGILDA
2	ZAVALZA MURO TANIA MARIA GUADALUPE

NIVEL 2

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No.	Nombre
3	MARQUEZ BAÑUELOS SOCORRO
4	GÓMEZ SALAZAR FROILÁN
5	RIVERA DÍAZ SABINO ANTONIO
6	ANDRADE QUIÑONES ANA KARINA

NIVEL 3

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

No.	Nombre
7	VALDEZ ZAMORA HÉCTOR
8	FLORES HERNÁNDEZ RENÉ
9	VELASCO AVALOS OSCAR

TECNICO CODIFICADOR

No.	Nombre
10	BONILLA RODRÍGUEZ TARIK

NIVEL 4

CAPTURISTA

No.	Nombre
11	AYÓN RAMÍREZ GLORIA GUADALUPE
12	AVILA PLAZOLA GABRIELA GUADALUPE
13	CARRILLO MAYORQUÍN TOMÁS VLADIMIR

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO

No.	Nombre
14	PADILLA RAZURA ARTURO

OFICIAL ADMINISTRATIVO

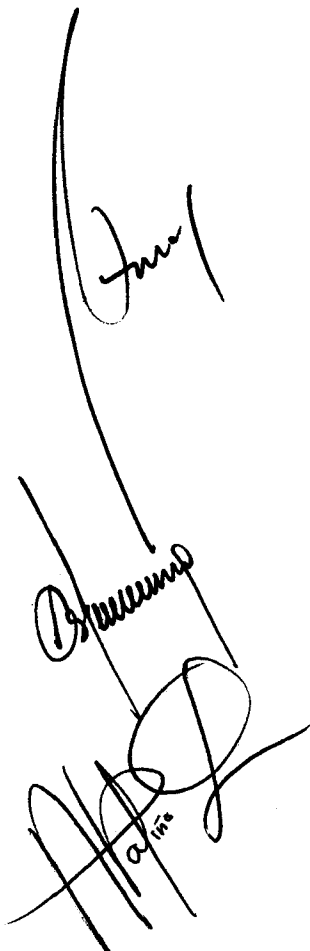
No.	Nombre
15	FLORES HERNÁNDEZ JOSÉ

TAQUIMECANOGRAFA

No.	Nombre
16	VARGAS CASTRO NORMA ALICIA

NIVEL 5

AGENTE ADMINISTRATIVO



No.	Nombre
17	PARRA CASTILLO MARÍA NARCISA
18	MEDINA LÓPEZ MARTHA ALICIA
19	CABRALES BARRERA ROXANA
20	RAMOS SANTANA ARMANDO
21	JIMÉNEZ GUZMÁN AIDÉ MIREYA
22	TALAMANTES JIMÉNEZ OFELIA
23	PARRA CASTILLO ELBA BEATRIZ
24	DIAZ ESTRADA MARCO ANTONIO
25	TORRES SALAZAR ZULMA ELENA
26	SORIA JIMÉNEZ MARÍA DE LOURDES
27	FLORES COLMENARES JOSEFINA
28	AGUIAR CAMACHO ESTHELA YAZMÍN
29	GARCÍA LOZANO MARÍA ELENA
30	RÍOS NAVARRO MARTHA LETICIA

AUXILIAR DE CONTADOR

No.	Nombre
31	CARRILLO ARÉCHIGA ROCÍO DEL REFUGIO

CHOFER

No.	Nombre
32	HERNÁNDEZ SANJUAN FERNANDO
33	OVALLE DUEÑAS RAFAEL
34	ZAVAZA MURO VÍCTOR MANUEL
35	SALAZAR HERNÁNDEZ JOSÉ ANGEL
36	OROZCO ALVAREZ MARIO
37	RUIZ CEJA JOSÉ ANTONIO

NIVEL 6

ENCARGADO DE ARCHIVO

No.	Nombre
38	MORQUECHO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO
39	IBAÑEZ GARCÍA SILVIA

ENCARGADO DE SONORIZACION

No.	Nombre
40	CUEVAS SALAZAR SALVADOR

ENCARGADO

No.	Nombre
41	CARRILLO ORIZABA EVELIA
42	RENDÓN RAZURA MARÍA DE LOS ANGELES
43	LÓPEZ GUZMÁN MARÍA EVA
44	ULLOA LEAL MARÍA FELÍCITAS
45	IBARRA FONSECA JOSÉ DAVID
46	CARRILLO GARCÍA PERLA NOEMI
47	MARTÍNEZ RICO MARÍA AMELIA
48	CENICEROS RIVERA MARTHA ANGÉLICA
49	FLORES FLORES MARÍA ELENA
50	TÉLLEZ ROMERO ANA MARÍA

DICTAMINADOR

No.	Nombre
51	MEDINA RIVERA MARÍA JOSEFINA

OPERADOR

No.	Nombre
52	LINARES GONZÁLEZ JOSÉ RAÚL
53	PARTIDA DEYCI ARANZAZÚ

NIVEL 7

PROFESIONAL



No.	Nombre
54	CAMBERO RIVERA IMELDA
55	DELGADO CAMARENA MARÍA GEORGINA
56	LLANOS ESQUIVEL MARÍA DEL CONSUELO
57	ZEPEDA ALVAREZ IGNACIO
58	RAMÍREZ ROBLEDO GLORIA ANGÉLICA
59	CAMBERO CRUZ CARENINE JOSEFINA
60	VILLASEÑOR ULLOA VANESSA LIZETH
61	CRISTERNA LÓPEZ TATANIA VANESA
62	BARAJAS CORTÉS PATRICIA ROCÍO
63	CASTAÑEDA CABELLO MARÍA SILVIA
64	ZEPEDA VÁZQUEZ ACELA ELIZABETH
65	TREJO CABRERA ERIKA MARGARITA
66	CALLEROS AGUIRRE HÉCTOR EDUARDO
67	MEZA FREGOSO MARÍA GUILLERMINA
68	RIVAS CORTÉS LIZET MONTSERRAT
69	PONCE ZERMEÑO JANETZI LIVIER

**CAPITULO III
PRESTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS**

OCTAVA.- AYUDA PARA DESPENSA

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de la prestación denominada AYUDA PARA DESPENSA, la cual se cubrirá en la cantidad de \$97.12 (NOVENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.) QUINCENALES, con efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

NOVENA.- AYUDA ESCOLAR

Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de base sindicalizados, se autoriza el pago del concepto ayuda escolar, por la cantidad de \$44.82 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) quincenales, incorporado a la nómina ordinaria, a partir del 01 de Mayo de 2010.

DÉCIMA.- ÚTILES ESCOLARES

El CONGRESO autoriza a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, que cursan sus estudios escolares de Primaria, y primer año de Secundaria, un VALE PARA UTILES

ESCOLARES, de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) por cada hijo que se encuentra en esta circunstancia, el que se proporcionará en la primera quincena del mes de Agosto de cada año.

DÉCIMA PRIMERA.- AYUDA PARA TRANSPORTE

Se autoriza el pago del concepto de ayuda para transporte, por la cantidad de \$29.86 (VEINTINUEVE PESOS 86/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Mayo de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- AYUDA PARA LA RENTA

Se autoriza el pago de \$ 130.74 (CIENTO TREINTA PESOS 74/100 M.N.) quincenales, por concepto de ayuda para renta para cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Mayo de 2010.

DÉCIMA TERCERA.- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD

El CONGRESO autoriza un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y talón de cheque de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de Previsión Social y Bono de Productividad, a partir del 01 de Mayo 2010.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO PARA GUARDERIAS.

Se autoriza el pago de \$856.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, para aquellas madres trabajadoras con hijos en edad de guardería, previa comprobación con el acta de nacimiento del menor y el recibo oficial de la guardería correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO

Se autoriza un incremento del 7%, (SIETE POR CIENTO) a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborales para el Congreso del Estado, denominada quinquenios, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, en base al siguiente tabulador; a partir del 1 de Mayo del 2010.

A) Primer Quinquenio	\$ 80.15 quincenal
B) Segundo Quinquenio	174.87 quincenal
C) Tercer Quinquenio	285.21 quincenal
D) Cuarto Quinquenio	412.11 quincenal
E) Quinto Quinquenio	556.40 quincenal
F) Sexto Quinquenio	700.85 quincenal

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS DE DESPENSA

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de \$ 298.85 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.) quincenales, por concepto de GASTOS DE DESPENSA, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS DOMÉSTICOS

Se autoriza el pago del concepto de gastos domésticos, debiéndose cubrir por la cantidad de \$149.41 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS, 41/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de base sindicalizado, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

Las dos anteriores prestaciones integrarán el salario para el pago de las prestaciones laborales y deberán considerarse para la aportación al fondo de ahorro y de pensiones.

Se autoriza la entrega de VALES DE DESPENSA, por la cantidad de \$ 192.60 (ciento noventa y dos pesos 60/100 m.n.) mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

**CAPITULO IV
PRESTACIONES ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS**

DÉCIMA OCTAVA.- AGUINALDO

Se ratifica esta gratificación anual a razón de 60 (SESENTA) días de salario integrado, distribuidos en dos pagos, 40 (CUARENTA) días que se pagarán a más tardar el día 11 de Diciembre y 20 días en los primeros cinco días del mes de Enero del siguiente año. Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre percibirán este concepto en forma proporcional al tiempo trabajado, así como los trabajadores que tengan promociones en el año.


DÉCIMA NOVENA.- VACACIONES

Se autoriza un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laboral en los siguientes términos:

- | | |
|--|-----------------------------|
| A).- de 6 meses a 15 años de antigüedad: | 10 días hábiles semestrales |
| B).- de 15 a 20 años de antigüedad: | 12 días hábiles semestrales |
| C).- de 20 a 25 años de antigüedad: | 14 días hábiles semestrales |
| D).- de 25 a 30 años de antigüedad: | 16 días hábiles semestrales |

VIGÉSIMA.- PRIMA VACACIONAL

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional:

- 
- | | |
|---|--|
| A).- De 6 meses a 5 años de antigüedad: | 5 días de salario integrado semestral |
| B).- De 5 a 10 años de antigüedad: | 7 días de salario integrado semestral |
| C).- De 10 a 15 años de antigüedad: | 9 días de salario integrado semestral |
| D).- De 15 a 20 años de antigüedad: | 11 días de salario integrado semestral |
| E).- De 20 a 25 años de antigüedad: | 13 días de salario integrado semestral |
| F).- De 25 o más años de antigüedad: | 16 días de salario integrado semestral |

Esta prestación se pagará en la quincena que preceda a la Semana Santa y en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO




Adicionalmente a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, EL CONGRESO autoriza los siguientes:

- A).- Los días Jueves y Viernes de la Semana Santa;
- B).- El 5 de Mayo;
- C).- El 10 de mayo a las madres trabajadoras;
- D).- El 21 de mayo,
- E).- El 22 de Mayo; (si coincide este día con sábado o domingo, no se concederá el siguiente lunes)
- F).- El 2 de noviembre, y
- G).- El 12 de diciembre

También se autoriza a todo el personal de base sindicalizado, salir con una anticipación de media jornada antes del término de la ordinaria, los días:

- A).- El Miércoles de la Semana Santa
- B).- El 10 de mayo,
- C).- El 15 de septiembre
- D).- El 1° de Noviembre
- E).- 24 de Diciembre.
- F).- 31 de Diciembre

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE CALENDARIO



Se ratifica el pago de 5 o 6 días de salario en la primera quincena de octubre de cada año, por ajuste de calendario en relación a los meses del año que cuentan con 31 días

VIGÉSIMA TERCERA.- MATERIAL DEPORTIVO

Se autoriza el pago de \$1,717.35 (MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 35/100 M.N.) anuales para cada trabajador de base sindicalizado por concepto de apoyo para material deportivo, que se cubrirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

VIGÉSIMA CUARTA.- GUARDERÍA Y ACTIVIDADES CULTURALES

Se autoriza el pago de \$970.00 (NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales, para cada madre trabajadora de base sindicalizada, por concepto de Apoyo para Guardería y Actividades Culturales, cubriéndose en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

Así como \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) para cada padre de base sindicalizado, por concepto de Apoyo para Actividades Culturales; cubriéndose el 30 de Junio de cada año.

VIGÉSIMA QUINTA.- BONO DE PREVISION SOCIAL

Se autoriza el pago de un bono de 28 días de salario integrado por previsión social, pagándose 14 días de salario integrado en la primera quincena del mes de Mayo de cada año, para cada trabajador de base sindicalizado, y 14 días más de salario integrado en la primera quincena del mes de Junio de cada año. Ambos con efectos retroactivos al 1° de Mayo de 2010. Así mismo quedarán exentos del impuesto sobre la renta.

VIGÉSIMA SEXTA.- APOYO EDUCACIONAL

Se autoriza la prestación de apoyo educacional a \$2,289.80 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), anual para cada trabajador de base sindicalizado, cubriéndose el 50% en la segunda quincena de Julio y el 50% restante en la primera quincena de agosto de cada año.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ARCON NAVIDEÑO

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores, se autoriza la dotación de UN ARCÓN NAVIDEÑO por la cantidad de \$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá a más tardar el día 8 del mes de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA OCTAVA.- BONO TRIENAL

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de base sindicalizados, se les otorgará un bono de \$ 4,815.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubrirá en la penúltima quincena de la Administración. Los trabajadores que no hayan laborado el periodo trienal completo recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo a los años trabajados.

VIGÉSIMA NOVENA.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES

Se autoriza el pago en efectivo de 23.5 (veintitrés punto cinco) días de salario mínimo general de la zona económica, por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a

aquellos trabajadores de base sindicalizados que lo requieran. Al personal que opera computadora en sus labores, se le autoriza el pago de \$1,470.05 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 05/100 M.N.), comprobándolo con la factura correspondiente. Mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

Esta prestación se otorgará bianualmente, salvo casos de excepción por razones médicas.

TRIGÉSIMA.- DOTACION DE UNIFORMES

En apoyo a todos los trabajadores administrativos y conserjes de base sindicalizados, se autoriza la entrega de dos uniformes completos para la temporada Primavera- Verano que se entregarán en el mes de MARZO y los de temporada Otoño - Invierno en el mes de SEPTIEMBRE de cada año.

Aquellos trabajadores (as) que no acaten las indicaciones para el uso del uniforme, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ESTIMULOS POR 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIO

A).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

B).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$10,00.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios proporcionados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

C).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 25 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por sus servicios laborales prestados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPENSACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

El CONGRESO autoriza una compensación quincenal especial por años de servicio (CEAS), de \$236.89 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.) que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a un nivel salarial más dentro del escalafón de la entidad correspondiente, de acuerdo al capítulo V, Artículo 59 fracción XI, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, debiendo recaer en este último beneficio cualquier incremento autorizado al salario y no afectará los incrementos autorizados por concepto de Recategorización o cambio de nivel salarial, y será incluido en la nómina ordinaria.

Los trabajadores que teniendo el sexto y séptimo nivel y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial, y será incluido en la nómina ordinaria.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ESTIMULOS POR JUBILACION

A las trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que cumplan los requisitos para obtener su jubilación, previstos en los artículos 19 Fracción I, incisos A y B y 40 de la Ley de Pensiones para los trabajadores al servicio del Estado, se les otorgará por una sola vez, el pago de \$ 29,960.00 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por jubilación, aún cuando decidan continuar laborando, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

Asimismo, se autoriza el pago de \$ 7,490.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS) adicionales, por una sola ocasión al momento de retirarse definitivamente de sus labores, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010

En el caso de que el trabajador decida continuar laborando, tendrá la opción de elegir si desea hacer efectivo este beneficio al momento de cumplir con los requisitos para su jubilación, con la aclaración de que no se considerarán los incrementos que posteriormente pudieran recaer en este estímulo y en el caso de que decida hacerlo efectivo hasta el momento de retirarse, se le deberá cubrir la cantidad que se encuentre autorizada en ese momento.

El pago de este estímulo se cubrirá una vez emitido el dictamen de jubilación correspondiente.

Al momento en que se retire un trabajador jubilado o pensionado, se le entregará un anillo de oro de 14 kilates conmemorativo que contendrá los logos tanto de la Institución como del SUTSEM.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ESTIMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENDO REQUISITOS DE JUBILACIÓN

A aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para su jubilación y que de acuerdo a las necesidades del servicio continúen laborando, se les otorgará un 8% (ocho por ciento) adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta cinco años de servicio adicionales, siempre y cuando sus servicios sean necesarios para el H. Congreso del Estado; situación que será valorada por la Oficialía Mayor y la Representación Sindical. La aplicación de este beneficio se incluirá en la nómina ordinaria los años subsecuentes de manera automática.

En caso de que el trabajador opte por separarse del trabajo antes del término del año en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente el porcentaje que haya acumulado del año anterior, por no haber concluido el año en que optó por la separación laboral.

El trabajador percibirá el porcentaje correspondiente en la nómina ordinaria de salarios y para que sea permanente su inclusión deberá trabajar los períodos anuales completos.

TRIGESIMA QUINTA.- VIÁTICOS

Las partes convienen un esquema de pago de viáticos, sin comprobar, en los siguientes términos:

ZONA	DENTRO DEL ESTADO		FUERA DEL ESTADO	
	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO
Zona Ordinaria	\$ 245.00	426.00	\$ 401.00	690.00
Zona Cara	300.00	525.00	690.00	890.00

Los viáticos se cubrirán antes de salir a cumplir su comisión y amparan únicamente gastos de alimentación cuando tenga que pernoctar y se entregarán en forma personal.

Para dentro del Estado se considerará zona cara los municipios costeros de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala, Nayarit; el resto de los municipios será considerado como zona ordinaria.

Para fuera del Estado se considerará zona cara las ciudades de Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo del Estado de Guerrero, Cancún del Estado de Quintana Roo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Los Cabos del estado de Baja California Sur, Saltillo del Estado de Coahuila, Tijuana del Estado de Baja California, Monterrey del Estado de Nuevo León y México, Distrito Federal. El resto del territorio será considerado como zona ordinaria.

CAPITULO V PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

TRIGESIMA SEXTA.- REDUCCIÓN DE JORNADA PARA LACTANCIA

Se autoriza a las madres trabajadoras, una hora de su jornada de trabajo que podrán utilizar solo a la entrada o salida de su horario laboral, por el periodo de seis meses contados a partir de la fecha de reingreso a laborar para utilizarlo para la lactancia de su hijo.

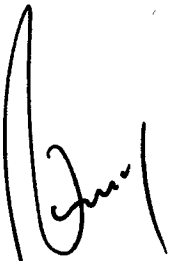
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUIDADOS MATERNOS

Se concede por una sola vez al año y hasta por cinco días como máximo, permisos con goce de sueldo a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para atender a sus menores hijos con cuidados maternos, cuando padezcan alguna enfermedad que requiera de su atención especial, de acuerdo a recomendación médica oficial expedida por la Institución que preste los servicios médicos directos o subrogados por EL CONGRESO.

Los casos de excepción, como son entre otras, las enfermedades virales, serán valorados y resueltos por parte de la Oficialía Mayor y la Representación Sindical.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- SEGURO DE VIDA


El CONGRESO autoriza el pago de un seguro de vida para cada trabajador de base sindicalizado, por la cantidad de \$74,900.00 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural y \$149,800.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por muerte accidental. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido.



EL CONGRESO autoriza el pago de CUATRO meses de sueldo por concepto de pago de marcha que se cubrirá a los beneficiarios del trabajador fallecido en una sola emisión, de acuerdo a la voluntad del trabajador (a) expresada en la disposición testamentaria correspondiente, más el pago de la parte proporcional del aguinaldo, fondo de ahorro y demás prestaciones que le correspondan de acuerdo al tiempo laborado, Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido.

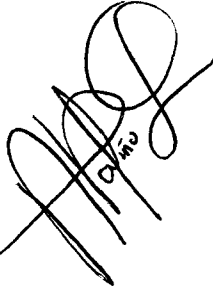
TRIGÉSIMA NOVENA.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgará a los trabajadores permiso con goce de sueldo por tres días, tres veces al año, mismos que serán solicitados con la anticipación necesaria para que lleguen a la Institución 3 (tres) días antes de que se haga efectivo, salvo en cuestiones de emergencia, en cuyo caso se solicitarán a través de la Representación Sindical.



En caso de que el trabajador no disponga de los nueve días, se le pagarán éstos de manera íntegra en el mes de Enero del siguiente año.

Este beneficio se hará efectivo siempre y cuando el trabajador no haya disfrutado de ninguno de los referidos días y que además durante el ejercicio anual no haya acumulado retardos o faltas injustificadas ni haya incurrido en ausentismos durante la jornada laboral.



EL CONGRESO, otorgará permiso con goce de sueldo hasta por 3 (tres) días cuando falleciere un familiar, (padres, cónyuge, hermanos e hijos) comprobado a satisfacción de la Oficialía Mayor.


CUADRAGÉSIMA.- FONDO DE AHORRO

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro por parte del trabajador de base sindicalizado con fines de previsión social, autorizándose el descuento del 6.5% (seis punto cinco por ciento) de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones fijas), a partir del 1° de Enero de 2010.




El Congreso del Estado aportará una cantidad igual que se integrará al Fondo de Ahorro de cada trabajador, cuyo monto total le será entregado en la primera quincena de diciembre de cada año.

CAPITULO VI PRESTACIONES CULTURALES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- REDUCCION DE JORNADA A ESTUDIANTES DE NIVEL PROFESIONAL



Se ratifica que a los trabajadores que estudian carreras profesionales de nivel superior, reconocidas oficialmente y previa comprobación a satisfacción de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, se les autoriza una reducción de jornada de una hora a la entrada o a la salida de su horario ordinario de trabajo, sin ser repetidor de grado escolar y sin cambio de carrera profesional y sin considerar los periodos vacacionales y siempre y cuando el horario laboral afecte el horario escolar.



Esta prestación tendrá sus excepciones tratándose de personal adscrito a las áreas prioritarias de atención al público y a juicio de la dependencia se buscarán alternativas de solución para el otorgamiento de este beneficio a los estudiantes de carreras profesionales de nivel superior.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ESTIMULO POR TITULACION

Como estímulo para los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber concluido satisfactoriamente sus estudios de licenciatura o en su caso maestría o doctorado y presenten el acta de examen profesional aprobado y título o cédula profesional, se harán acreedores a un pago único por la cantidad de \$6,125.75 (SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 75/100 M.N.). Así mismo, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) del costo de una maestría, doctorado o estudios equivalentes, siempre y cuando se cursen en escuelas públicas.

EL CONGRESO autoriza la aplicación de la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales integrados a la nómina ordinaria, a quienes acrediten el grado de Maestría o Doctorado.

CAPITULO VII PRESTACIONES SOCIO ECONOMICAS PARA EL SUTSEM

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- AYUDA PARA EL DEPORTE

El CONGRESO autoriza al SUTSEM, la aportación de la cantidad de \$4,173.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales, en apoyo a la promoción del deporte.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- AYUDA PARA EL FESTEJO DEL "DIA DEL NIÑO"

El CONGRESO autoriza al SUTSEM la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES para festejar a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, el día 30 de abril, DIA DEL NIÑO, cubriéndose esta prestación a mas tardar el 15 de abril de cada año.

CUADRAGESIMA QUINTA.- FONDO REVOLVENTE PARA PRÉSTAMOS PERSONALES

El CONGRESO autoriza a EL SUTSEM la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para otorgar préstamos personales para los trabajadores de base sindicalizados por la cantidad de \$10,000.00 para cada uno y pudiendo ser hasta por \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme la disponibilidad presupuestal. Los préstamos invariablemente de la fecha en que son solicitados y autorizados serán amortizables en el mismo ejercicio fiscal en que se otorgan.

CUADRAGESIMA SÉXTA.- APOYO PARA COMBUSTIBLE

Para coadyuvar a los gastos de transporte del SUTSEM, el Congreso autoriza el equivalente en vales a 417 litros mensuales.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- AYUDA PARA MATERIAL DE OFICINA

En apoyo a la operación administrativa del SUTSEM, EL CONGRESO autoriza la cantidad de \$2,782.00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, para material y artículos de oficina.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M

EL CONGRESO autoriza 1 (una) comisión sindical al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM, para que dispongan de su jornada laboral al servicio de esa organización sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones laborales, hasta el término de su gestión sindical.

Este comisionado será designado por el S.U.T.S.E.M.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- COMPENSACIÓN A LOS COMISIONADOS AL SUTSEM

Al comisionado al Comité Ejecutivo Estatal de EL SUTSEM, para realizar actividades sindicales en representación de los trabajadores al servicio del CONGRESO, se le autoriza una compensación fija mensual que tendrá el carácter de vitalicia, cuyo monto será acordado con el CONGRESO.

QUINCUAGÉSIMA.- COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M.

Al comisionado al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM se le autoriza una compensación extraordinaria, dos veces al año, en relación a su antigüedad, mientras dure su gestión sindical, en virtud de que estos no disfrutaban de los periodos vacacionales que les corresponden de acuerdo al presente convenio.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- AYUDA PARA LAS FESTIVIDADES DEL DIA DEL BURÓCRATA Y DEL DIA DE LAS MADRES Y FESTEJO DEL DIA DEL PADRE

Para contribuir a la conmemoración del Día del Burócrata, se autoriza una aportación anual a razón de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES a EL SUTSEM para la compra de regalos de dicho evento; misma que se cubrirá a más tardar el día 02 de Mayo.

Para la conmemoración del Día de las Madres sindicalizadas del S.U.T.S.E.M, se autoriza una aportación a razón de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, misma que se cubrirá a más tardar el día 15 de Abril.

Se ratifica la prestación denominada "Día del Padre Sindicalizado" del SUTSEM y se autoriza la aportación de la cantidad de \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES para solventar los gastos de dicho evento, misma que se cubrirá a más tardar el día 30 de Mayo.

**CAPITULO VIII
RECURSOS MATERIALES**

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Para la protección y seguridad de los trabajadores, se les proporcionará el equipo e implementos de seguridad e higiene, (uniformes, calzado, cascos, impermeables y todo lo requerido para este fin) necesarios para evitar riesgos de trabajo, dos veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre.

Asimismo, dentro del Plan Anual de Capacitación y Adiestramiento, se programarán los cursos necesarios en materia de seguridad e higiene para prevención de condiciones de riesgo y enfermedades profesionales.

**CAPITULO IX
COMISIONES MIXTAS Y REGLAMENTOS**

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- CREACIÓN DE COMISIONES MIXTAS

Se autoriza la creación de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, estímulos y disciplina, seguridad e higiene en el Trabajo; y paritaria de protección al salario, integradas por un Representante por cada una de las partes y un suplente que cubra las ausencias de los titulares.

Estas comisiones mixtas presentarán al CONGRESO y al SUTSEM los proyectos de reglamentos respectivos para su debida aprobación.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

El Congreso autoriza la regularización de las aportaciones del 2% (dos por ciento) de salario de cada trabajador para el Sistema de Ahorro para el retiro (S.A.R.) y continuar cubriéndolas en tiempo y forma.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- COMISION MIXTA PARA LA REGULACION DE LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

Se establece el compromiso de crear un comité SUTSEM - H. CONGRESO para el manejo y administración de los recursos recuperados, del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), el que iniciará funciones a más tardar al mes siguiente de la firma de este convenio

QUINCUAGÉSIMA SÉXTA.- PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO.

El Congreso del Estado consciente de que los trabajadores sindicalizados, son parte importante de una gestión pública eficiente y eficaz, autoriza el Programa de Estímulos al Desempeño de la siguiente manera:



A) ESTIMULO POR RENDIMIENTO LABORAL.

Se otorgará por el Titular de EL CONGRESO, a propuesta del Jefe Inmediato, un estímulo mensual por dependencia administrativa, técnica o parlamentaria a aquellos trabajadores que con base en los resultados de evaluación de desempeño, hayan cumplido con esmero y productividad sus labores. Los cuestionamientos para su evaluación se aplicarán mensualmente por la Unidad de Capacitación y Formación Permanente del H. Congreso del Estado.


El estímulo económico consistirá en la entrega de:

\$1,605.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo para el Primer Lugar.

\$535.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo para dos segundos lugares.

Además de la entrega de un reconocimiento como empleado del mes.

B) ESTIMULO POR CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.



Se otorgará a los trabajadores del Congreso, que asistan a cursos de capacitación y actualización, dentro del horario laboral, pudiendo ser en el propio Congreso o en Instituciones diferentes.


Para el otorgamiento de este estímulo el requisito es que la capacitación se tome dentro del horario laboral, y que se concluya el curso con una calificación igual o mayor de 9.0 puntos, además de que el curso se relacione con la actividad que desempeña, así como registrar el 100% de asistencia al curso.

El monto del estímulo será de \$160.50 (CIENTO SESENTA PESOS, 50/100 M.N.) por curso realizado.

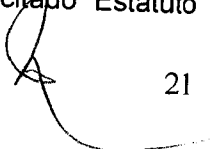

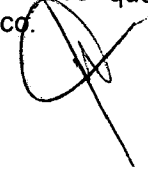
QUINQUAGÉSIMA SEPTIMA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISION PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Se crea una comisión mixta especial constituida por las partes, para la elaboración, discusión y aprobación de un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, que precise y garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos, que den certeza y certidumbre a la relación individual de trabajo.

QUINQUAGÉSIMA OCTAVA.- PROGRAMA DE BASIFICACIONES



Se establece un programa de basificación de trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 6° del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Gobierno del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, de acuerdo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor; para lo cual se crea una comisión mixta integrada en forma bipartita, la que tendrá la facultad de analizar y resolver conforme a los lineamientos que para ello determine el Reglamento de Escalafón del citado Estatuto Jurídico.



Por otra parte, se autoriza la cobertura de los interinatos que se generan por vacaciones de los conserjes y auxiliares de mantenimiento.

Igualmente se autoriza que se cubran las incapacidades médicas de los trabajadores sindicalizados, cuando éstas sean por diez o más días.

EL CONGRESO está de acuerdo en que las nuevas contrataciones de personal de base en la administración pública centralizada de ese Poder Constitucional, se harán a propuesta de EL SUTSEM en un 100% (cien por ciento)

QUINQUAGÉSIMA NOVENA.- COMISION MIXTA PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RECATEGORIZACIONES Y NIVEL 7

Se ratifica la creación de la Comisión Mixta integrada en forma bipartita, para que de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Oficialía Mayor, acordados con el SUTSEM, se revisen los casos de aquellos trabajadores que realizan funciones, actividades y labores de categorías superiores, para regularizarlos en éstas.

Durante los meses de enero, febrero y marzo se recibirán en el Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM todas las solicitudes de recategorización, las cuales serán analizadas por la Comisión Mixta en el mes de Abril, y las que resulten procedentes, se incluirán en la nómina ordinaria inmediatamente después de que hayan sido aprobadas.

SEXAGÉSIMA.- APOYO PARA LA ASOCIACION ESTATAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AFILIADOS AL SUTSEM

Las partes convienen la autorización de las becas necesarias para hijos de jubilados y pensionados, en la misma cantidad autorizada a los hijos de trabajadores en activo. Se autoriza un BONO DE ANTIGÜEDAD para todos los jubilados y pensionados por Decreto y por el Fondo de Pensiones pagadero en la misma proporción y fecha, equivalente a la prima vacacional que se paga al personal en servicio.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen en que este Convenio Colectivo Laboral inicie su vigencia el 01 de Mayo del año 2010, dos mil diez. Asimismo que se revise anualmente en los meses de enero y febrero, a excepción del incremento salarial a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Colectivo Laboral.

Se hacen extensivas las prestaciones establecidas en el presente convenio al personal jubilado y pensionado de base sindicalizado del SUTSEM, así como a los interinos por tiempo indefinido.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- DEPÓSITO PARA EL REGISTRO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO

Ambas partes manifiestan su conformidad para que el presente convenio sea presentado y ratificado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para los efectos legales conducentes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO


D/P. MANUEL NARVÁEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO

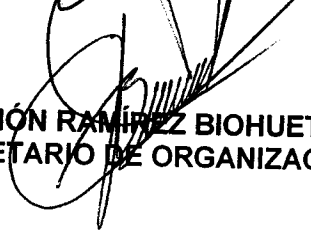

M. EN A. GABRIELA MARCELA RIVAS ALVAREZ
OFICIAL MAYOR

POR EL S.U.T.S.E.M

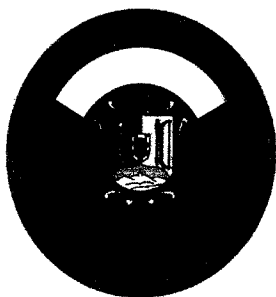

ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL


MINERVA CARRILLO MICHEL
SECRETARIA DEL INTERIOR


JAVIER MORÁN QUINTERO
SECRETARIO DE HACIENDA


RAMÓN RAMÍREZ BIOHUET
SECRETARIO DE ORGANIZACION

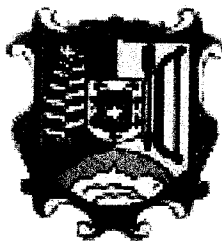

ANGÉLICA PATIÑO LABRADOR
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS



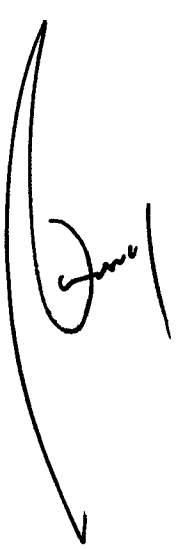
**PODER
LEGISLATIVO**

**CARTA COMPROMISO QUE CELEBRAN
EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NAYARIT Y EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL
EN NAYARIT.**

**SUTSEM
2010**

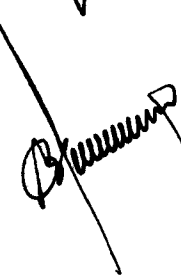


TEPIC, NAYARIT; A 22 DE OCTUBRE DE 2010


CARTA COMPROMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DIPUTADO MANUEL NARVÁEZ ROBLES, EN REPRESENTACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y POR LA OTRA LA C. AGUEDA GALICIA JIMENEZ, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT. (SUTSEM)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se autoriza gratificación mensual "compensación" a cada uno de los trabajadores por la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales.


SEGUNDA.- Igualmente por concepto de gratificación con motivo del "día del burócrata", se recibirá la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) importe que se pagara a cada trabajador a mas tardar el 21 de mayo de cada año.

TERCERA.- De igual manera, cada uno de los trabajadores recibirá la cantidad de \$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) en el mes de diciembre con motivo de navidad.

CUARTA.- De igual forma, cada trabajador recibirá un apoyo económico por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n.) por concepto de compra para útiles escolares, que se pagará en la primera quincena de agosto de cada año.

QUINTA.- Se autoriza la cantidad de \$470.00 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 m.n.) quincenales, a los trabajadores estudiantes y para un hijo dependiente estudiando en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior, superior y post grado, una vez que comprueben documentalmente, en el caso de los niveles superior y posgrado, que se compruebe que dependan económicamente del trabajador. Así como \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) adicionales por cada uno de los subsecuentes hijos de los trabajadores que se encuentren en este supuesto. En ambos casos deberán presentar constancia con un promedio mínimo en calificaciones de 8 (ocho), para que se haga acreedor a este beneficio.

SEXTA.- Se aprueba el pago de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) anuales para cada madre trabajadora de base sindicalizada, por concepto del "día de las madres", que se cubrirá en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

SÉPTIMA.- Asimismo se autoriza el pago de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) anuales para cada trabajador de base sindicalizado, por concepto del "día del padre", pagaderos en la quincena inmediata anterior a dicho día.

OCTAVA.- Se aprueba el apoyo para gastos funerarios de los familiares directos de los trabajadores (hijos y cónyuge) y los padres en caso de que éstos dependan económicamente del trabajador, por un monto de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.).



NOVENA.- Se autoriza un bono por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en apoyo a los trabajadores para que disfruten los días de descanso de la semana santa, pagadero una semana antes del inicio de dicho periodo.

DÉCIMA.- Todas las gratificaciones señaladas independientemente del pago de las horas extras que cada trabajador labore, estableciéndose el compromiso de revisarse anualmente este documento en el mes de mayo.

DÉCIMA PRIMERA.- RETENCION QUINCENAL DEL FONDO DE MUTUALIDAD.

El congreso pagará las retenciones de los trabajadores de base, en el concepto 87, del fondo de mutualidad a más tardar a los 5 días hábiles de cada quincena y el incurrir en incumplimiento de este, el congreso pagará la suma asegurada de lo que establece el fondo de mutualidad, el cual es de 65 meses de sueldo mas \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) de gastos funerarios, de acuerdo con lo que le descuentan en el concepto antes mencionado y si pasa de 70 años de edad, la suma asegurada es de 16 meses mas \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para gastos funerarios. así como de la pérdida de miembros como lo marca el reglamento del fondo de mutualidad, misma que se cubrirá en un lapso de 10 días hábiles, a la entrega de la documentación correspondiente.

leído que fue el presente por las partes y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez.

POR EL CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MANUEL NARVÁEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISION
DE GOBIERNO LEGISLATIVO


M.A. GABRIELA M. RIVAS ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR

POR EL SUTSEM


AGUEDA GALICIA JIMENEZ
SECRETARIA GENERAL

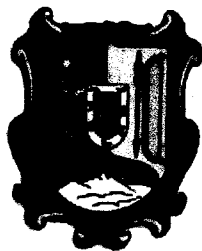

MARIA DEL CONSUELO LLANOS ESQUIVEL
REPRESENTANTE SINDICAL



**PODER
LEGISLATIVO**

**ADENDUM AL CONVENIO COLECTIVO
LABORAL QUE CELEBRAN EL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER
ESTATAL EN NAYARIT.**

**SUTSEM
2010**



ADENDUM AL CONVENIO COLECTIVO LABORAL, QUE CELEBRARON CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2010, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

I.- Que el 22 de Octubre de 2010, las partes celebraron un convenio colectivo laboral, cuyo objeto fue normar las relaciones de trabajo entre el Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit.

II.- Derivado de la SEXAGÉSIMA PRIMERA CLÁUSULA; en relación a la revisión del Convenio Colectivo Laboral, que refiere una revisión anual en los meses de enero y febrero, una vez revisado por ambas partes el convenio antes mencionado, y en virtud de que el personal sindicalizado no cuenta con el derecho a una Vivienda, estipulado en el artículo 123 apartado B) fracción XI; Inciso F); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es por ello que derivado de lo anterior las partes acuerdan lo siguiente;

ACUERDO:

En virtud de tratarse de un derecho Constitucional de disfrutar de una Vivienda Digna y Decorosa por parte de los trabajadores, las partes convienen en extender los alcances del convenio referido, comprometiéndose el Poder Legislativo representado por su XXIX Legislatura, a otorgar una prestación más a los trabajadores de base, como es el derecho a una vivienda, misma que será garantizada a partir del 1 de marzo del presente año, con las aportaciones que se realicen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por sus siglas INFONAVIT, por parte de este Poder.

En razón de lo anterior "LAS PARTES" acuerdan someterse a lo establecido en el presente instrumento, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "LAS PARTES" convienen en extender los alcances del convenio referido mediante el pago de aportación que corresponda a los conceptos de sueldo base y nivelación aumento, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Segunda.- "LAS PARTES" consienten, que únicamente se realiza la presente adenda al objeto base de este instrumento, para extender la prestación del derecho de vivienda mismo que será garantizado con las aportaciones que realice esta Entidad Pública al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a partir del 1 de marzo del 2011.

Tercera.- En virtud de que este adendum contempla un beneficio mayor de prestación para una vivienda para el trabajador, como lo es la incorporación al régimen del INFONAVIT, es por ello que sin detrimento de sus derechos se deja sin efectos el apoyo de ayuda para renta previsto en la cláusula décimo segunda del convenio materia del presente adendum.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ADÉNDUM Y ENTERADOS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MANUEL NARVÁEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
GOBIERNO LEGISLATIVO


M.A. GABRIELA MARCELA RIVAS ALVAREZ
OFICIAL MAYOR

POR EL S.U.T.S.E.M


ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL


MINERVA CARRILLO MICHEL
SECRETARIA DEL INTERIOR


JAVIER MORÁN QUINTERO
SECRETARIO DE HACIENDA


RAMÓN RAMÍREZ BIOHUET
SECRETARIO DE ORGANIZACION


ANGÉLICA PATIÑO LABRADO
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS